



REGLAMENTO DE ENSEÑANZA Y PROMOCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES-UNICEN

ARTÍCULO 1: La enseñanza y promoción en la Facultad de Ciencias Sociales se regirá por las pautas generales del presente reglamento en un todo de acuerdo con las pautas generales que establece el Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Universidad.

ARTÍCULO 2: La Facultad anualmente determinará el período de clases dentro de los límites propuestos por la Universidad.
Los períodos lectivos se organizarán en cuatrimestres, cuya duración no será inferior a catorce (14) semanas, y se fijarán las fechas de inicio y finalización para cada uno.

ARTÍCULO 3: La extensión de todas las materias será de uno o dos cuatrimestres, teniendo en cuenta los planes de estudios de las carreras que se dictan en la Facultad.

CARÁCTER DE LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO 4: La enseñanza se desarrollará conforme a la colaboración activa entre docentes y estudiantes, con vista al diálogo como fundamento de ella. Dentro de la libertad de cátedra podrán proponer los docentes actividades que tiendan a un proceso enseñanza-aprendizaje participativo.

CARÁCTER DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 5: El carácter de los cursos y su duración será determinado por el Consejo Académico, previa consulta a los Directores de Carreras y Secretaría Académica. Salvo excepciones debidamente fundadas, el dictado será anual o cuatrimestral con carga horaria equivalente, en los términos del artículo 46 de este Reglamento.

ARTÍCULO 6: Las materias teóricas son de desarrollo conceptual, y sus cursadas de asistencia no obligatoria, salvo que la Facultad reglamente expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 7: Los cursos teórico-prácticos son de desarrollo predominantemente conceptual, la labor práctica concurrirá para su aplicación a los conocimientos teóricos y será programada por el Titular de la Cátedra al comenzar el año lectivo, quien dejará constancia de la misma en el programa de la materia.

ARTÍCULO 8: Los cursos prácticos o talleres son el desarrollo de aplicación predominantemente práctico y el cumplimiento de las tareas que implica será reglamentado por el Consejo Académico en los términos del artículo 39 de este Reglamento.

PROMOCIÓN SIN EXAMEN

ARTÍCULO 9: Podrán dictarse cursos de promoción sin examen final autorizados mediante Resolución de Consejo Académico.

El carácter del curso tendrá una validez de tres (3) años, siempre que en los programas y planificaciones se mantengan las mismas características básicas de contenidos, sistema de trabajo y evaluación a través de dicho término, caso contrario se requerirá nueva resolución de aprobación del carácter del curso.

ARTÍCULO 10: 1) Las cátedras podrán establecer régimen de promoción sin examen final como opción al sistema de aprobación por examen final, informando el procedimiento a seguir por



la cátedra al Director de Carrera quien fundamentará una opinión y elevará a la Secretaría Académica, quien a su vez presentará ante el Consejo Académico, para que éste resuelva sobre su viabilidad instrumental. Asimismo los profesores deberán tener en cuenta los requisitos mínimos, que a continuación se detallan para la programación de sus respectivas materias, en los términos del artículo 9 de este Reglamento.

II) Se exigirá un 80 % de asistencia obligatoria en teóricos y prácticos y se deberá realizar un trabajo de investigación o monográfico. Además podrá haber otra instancia de evaluación a criterio del profesor para las materias cuatrimestrales. Respecto de las materias anuales, el requisito es de tres evaluaciones: un trabajo de investigación o monográfico y las dos restantes, según criterios del docente.

Para los trabajos de investigación o monográficos regirá lapso total de evaluación idéntico al de exámenes finales.

III) Los alumnos obtendrán la regularidad de la cursada cuando hayan cumplido con el porcentaje de asistencia obligatoria establecido y con las condiciones requeridas por la cátedra.

IV) La desaprobación del trabajo final (no así su no presentación) en el régimen de promoción sin examen no inhabilita la cursada y permite al alumno presentarse al examen final.

V) La calificación final de ser aprobativa se asentará en los registros correspondientes sin que el alumno esté obligado a inscribirse a un llamado de examen para que dicho trámite se cumpla.

DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 11: Se establecen los siguientes turnos:

Primer Turno: febrero-marzo: no menos de dos llamados.

Segundo Turno: Julio: no menos de dos llamados.

Tercer Turno: noviembre-diciembre: no menos de dos llamados.

Se establece dos turnos complementarios en mayo y septiembre respectivamente (última semana) un llamado.

Las listas de exámenes se confeccionarán en orden alfabético.

Los alumnos que sin justificación no se presenten, estando inscriptos, perderán el derecho a rendir examen final en el próximo llamado.

ARTÍCULO 12: El Tribunal Examinador respectivo deberá constituirse cualquiera sea el número de inscriptos.

ARTÍCULO 13: las mesas examinadoras deberán integrarse como mínimo con tres docentes, de los cuales uno deberá ser Profesor de la cátedra y los otros con cargo no menor a Jefe de Trabajos Prácticos, dándose prioridad a los docentes de la cátedra en cuestión. Si no se completaran los tres cargos con los docentes de la cátedra la mesa podrá integrarse con el Director/a de la carrera correspondiente, el Secretario/a Académico y/o docentes de materias afines. Excepcionalmente podrán constituirse mesas examinadoras con los docentes siempre que uno de ellos sea el profesor a cargo de la cátedra. En todas las mesas, se invitará a integrarlas a auxiliares de docencia.

Mientras funcione la mesa examinadora no podrán retirarse sus integrantes. En caso de fuerza mayor, el docente que se retire deberá ser reemplazado por el Director/a de carrera



correspondiente y/o Secretario/a Académico. Los alumnos podrán efectuar impugnación, de acuerdo con lo explicitado en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 14: Finalizado el llamado a examen, haya o no habido cuarto intermedio, la mesa examinadora deberá completar la hoja volante de examen en forma inmediata cuando los exámenes sean orales.

Cuando los exámenes regulares sean escritos, el Tribunal Examinador tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para publicar las actas y recibir consultas por parte de los alumnos acerca de sus exámenes. Responsabilizándose todos y cada uno de los miembros del tribunal de la custodia de los exámenes escritos hasta tanto se libere el acta mencionada.

Todos los integrantes del tribunal examinador serán responsables de la calificación de cada examen escrito, debiendo rubricar con sus iniciales cada prueba.

En caso de disidencia, la calificación será el promedio de todas las calificaciones.

Establécese para los alumnos la obligatoriedad de presentar libreta de estudiante para rendir exámenes finales, debiendo la mesa examinadora consignar la calificación pertinente.

ARTÍCULO 15: Los alumnos que hayan terminado de cursar la totalidad de las asignaturas de la carrera y adeuden solamente finales, podrán solicitar una mesa especial por mes y por materia, acordando con la cátedra fecha y hora de examen.

Para que dicha solicitud sea considerada, deberá ser presentada dentro de los diez primeros días hábiles del mes de presentación, en caso contrario se trasladará al mes siguiente. No se convocarán a mesas especiales en el mes en que se reúnen mesas regulares de la misma asignatura.

Atento a las dificultades administrativas que ocasiona la conformación de mesas especiales, cuando un alumno solicitare la misma y previera con posterioridad su no presentación al examen, podrá desistir de su inscripción hasta 48 horas hábiles antes del examen, lo que rubricará en la hoja de inscripción.

ARTÍCULO 16: Los alumnos podrán rendir en condición de libres las materias teóricas y teórico-prácticas, no así los talleres.

El examen libre contemplará evaluaciones escritas eliminatorias previas al oral.

El examen final oral se realizará en las mismas condiciones del regular. Se toma como calificación final la correspondiente al examen oral.

ARTÍCULO 17: Los alumnos regulares rendirán examen final según el programa oficial de la asignatura en el año académico correspondiente a la fecha en que hubiera aprobado la cursada o en el vigente según su elección. Los alumnos libres, según el programa oficial vigente al momento del examen.

ARTÍCULO 18: Las fechas y horarios de exámenes finales así como la integración de tribunales examinadores serán establecidos por la Secretaría Académica. Ello se notificará a los miembros de los tribunales y se hará conocer a los alumnos mediante avisador mural con no menos de un mes de antelación al comienzo del turno respectivo. Por el mismo medio, cinco días hábiles antes del comienzo del turno respectivo. Por el mismo medio, cinco días hábiles antes del comienzo de cada llamado, la Secretaría Académica comunicará a los alumnos y miembros de los tribunales, los cambios de fecha y/u hora y/o integración de los tribunales que pudieran haberse producido. El nuevo horario y/o la nueva fecha serán posteriores al llamado inicialmente estipulado.

En caso de suspensiones extraordinarias la Secretaría Académica, de acuerdo con el Tribunal Examinador y con el Centro de Estudiantes, convendrá una nueva fecha.



ARTÍCULO 19: En cada turno se abrirá inscripción diez días antes de la fecha de examen y se cerrará cuarenta y ocho horas hábiles antes.

El alumno puede desistir de su inscripción hasta cuarenta y ocho horas antes del examen, lo que rubricará en la ficha de inscripción.

ARTÍCULO 20: Cerrada la inscripción, la Secretaría Académica confeccionará sin enmiendas las hojas volantes y el Acta de examen, dejando constancia en la hoja volante el número de libro y folio correspondiente.

ARTÍCULO 21: El examen final será individual y de carácter público. En todos los casos consistirá en una prueba de evaluación cuyo objetivo es apreciar la madurez del alumno en cuestiones fundamentales de la asignatura y en la solución de los problemas que se plantean. Cualquier alumno podrá solicitar que su examen no sea público.

ARTÍCULO 22: El alumno que lo solicite, cualquiera sea el número de aplazos acumulados en una asignatura, tendrá derecho a realizar una entrevista con el profesor a cargo de la misma y el director de la carrera y/o el Secretario Académico, a efectos de analizar las dificultades. Esta entrevista también podrá ser originada a solicitud del profesor a cargo de la asignatura (Ordenanza 519/88 CS).

ARTÍCULO 23: El alumno regular aplazado cuatro veces en una materia deberá cursarla nuevamente si desea mantener su condición de regular. Caso contrario deberá rendirla en carácter de libre.

ARTÍCULO 24: las calificaciones serán conceptuales pero tendrán siempre su traducción numérica para ajustar la determinación de los promedios.

La escala será la siguiente:

- Sobresaliente: diez (10)
- Distinguido: nueve (9)
- Muy bueno: ocho (8), siete (7)
- Bueno: seis (6), cinco (5)
- Suficiente: cuatro (4)
- Aplazado: tres (3), dos (2), uno (1)
- Reprobado: cero (0)

ARTÍCULO 25: En todos los casos de calificación, cualquiera sea la índole del curso, prueba o examen, como así la categoría del alumno regirá la escala precedente.

ARTÍCULO 26: Los alumnos podrán aprobar las asignaturas en carácter de regular o libres de acuerdo con los regímenes de asistencia y de evaluación que se establezcan en los artículos siguientes.

VIGENCIA DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 27: A efectos de la inclusión curricular para pedir el título, una asignatura aprobada tendrá vigencia por el término de diez (10) años consecutivos desde la fecha de aprobación, transcurrido este plazo deberá ser pedida la revalidación ante la Facultad.

ARTÍCULO 28: Los alumnos regulares en las materias teórico-prácticas deberán aprobar los trabajos prácticos y los parciales establecidos para poder rendir el examen final. Estos trabajos deberán figurar en el programa de la asignatura debiendo contemplarse asimismo un



recuperatorio para cada parcial y trabajo práctico dentro de los 21 días de la fecha de la instancia evaluativa que el alumno haya reprobado o se encontrara ausente con causa justificada.

Se contempla además una evaluación parcial denominada flotante, destinada a recuperar una de las instancias recuperatorias que el alumno hubiera desaprobado. Esta última se debe tomar en el primer llamado a examen, de turno inmediato a la finalización de la cursada de la materia.

ARTÍCULO 29: Los alumnos libres podrán en todo momento consultar con el profesor a cargo de la asignatura sus dificultades de aprendizaje y/o requerir orientación académica y bibliográfica.

ARTÍCULO 30: Los alumnos vocacionales cumplirán con los requisitos de los alumnos regulares para poder rendir examen final oral, otorgándosele a cada aprobación el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 31: Cada cátedra propondrá a la Secretaría Académica, las fechas de recuperatorios para los alumnos que no aprueben trabajos prácticos o parciales.

ARTÍCULO 32: Transcurridos tres (3) años desde la finalización de la cursada que cada alumno aprobara, sin que haya aprobado el examen final, perderá la regularidad y podrá cursar nuevamente la materia o rendirla como alumno libre, con las limitaciones establecidas en los artículos 26,27,28,29,30 y 31. Por ante el Decanato de la Facultad los alumnos deberán tramitar la excepción de este límite, que solamente podrá estar fundado en: Servicio Militar, enfermedad prolongada, representación gremial o política, causas de fuerza mayor y/o cambio de Plan de Estudios. La consideración de este pedido quedará a criterio del Decanato, en consulta con el Consejo Académico, el que se expedirá en la Reunión inmediata posterior a la solicitud.

CORRELACIÓN DE ASIGNATURA

ARTÍCULO 33: la correlación de asignatura debe ajustarse a la dependencia epistemológica de los conocimientos. Se tendrá en cuenta la correlación de asignaturas aprobadas en el plan de estudios de cada carrera por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 34: El alumnos no podrá rendir examen final de cada asignatura mientras no haya aprobado la correlativa anterior, según el Plan de Estudios de cada Carrera. En caso de que el llamado a examen de la correlativa anterior llegara a suspenderse, el alumno podrá cursar condicionalmente la correlativa posterior, debiendo presentarse en el llamado de examen inmediato para regularizar su situación.

EVALUACIONES PARCIALES – ASIGNATURAS TEÓRICAS

ARTÍCULO 35: las cátedras deben realizar evaluaciones de cada alumno, que fundamentarán con las calificaciones parciales. Cada cátedra de acuerdo a su modalidad, propondrá el (los) regímenes de cursada a Secretaría Académica dentro del marco del presente Reglamento.

En todos los casos las formas o cronogramas de las evaluaciones parciales así como los contenidos específicos incluidos estarán expresamente establecidos en los programas y planificaciones presentadas por la cátedra en los términos del artículo 46.-



ARTÍCULO 36: Para poder aprobar la cursada y rendir examen final en condiciones de alumno regular, los alumnos deberán cumplimentar los requisitos que establezca e régimen de cursada vigente en la asignatura de acuerdo a la reglamentación de la Facultad (Art. 35).

En todos los casos, las evaluaciones parciales deberán ser aprobadas todas y cada una de ellas. La calificación final será la que resulta de la aplicación del reglamento de cursada vigente.

Las notas de los exámenes parciales deberán comunicarse a los alumnos y a la Secretaría Académica de la Facultad por listas convenientemente firmadas por el profesor a cargo de la materia, dentro de los siete (7) días hábiles posteriores al examen.

ASIGNATURAS TEÓRICO-PRÁCTICAS

ARTÍCULO 37: En las asignaturas teórico-prácticas, el alumno regular deberá aprobar los trabajos prácticos, los trabajos especiales y las evaluaciones parciales en las mismas condiciones establecidas para las materias teóricas.

ARTÍCULO 38: El alumno libre deberá ajustarse al régimen de examen libre.

ASIGNATURAS PRÁCTICAS O TALLERES

ARTÍCULO 39: En las asignaturas prácticas o talleres, la evaluación deberá ser formativa, atendiendo también el desarrollo conceptual de los conocimientos. El alumno no rendirá examen final y la calificación definitiva será el promedio de las evaluaciones parciales y de los trabajos producidos durante el taller. Los docentes del taller deberán cumplir los mismos requisitos de elaboración de programas, que los docentes de las materias teóricas o de las teórico-prácticas.

La calificación definitiva, deberá ser elevada por el docente a Secretaría Académica dentro de los quince (15) días posteriores a la finalización del taller y se labrará el acta correspondiente.

TESIS DE LICENCIATURA- SEMINARIOS

ARTÍCULO 40: Las tesis de licenciatura, trabajos especiales y seminarios responderán a las características, obligaciones y régimen que se establecen en los reglamentos correspondientes.

OBLIGACIONES DE CÁTEDRA

ARTÍCULO 41: Los docentes deberán cumplir la carga horaria correspondiente a su dedicación.

ARTÍCULO 42: Antes de iniciarse el período de clases cada cuatrimestre, los docentes con dedicación exclusiva o semiexclusiva, o aquellos que contaran con dedicaciones simples que no correspondieren al dictado de la asignatura, deberán elevar al Director de Carrera con copia a Secretaría Académica una planificación de la actividad que piensa desarrollar a lo largo del año en cumplimiento de su dedicación.

ARTÍCULO 43: Cada año, antes de concluir la actividad académica en el mes de diciembre los profesores a cargo de cátedra, los directores de grupo o investigadores individuales, o los responsables de cualquier otra actividad académica que se lleve a cabo dentro de la Facultad, deberán elevar al Director de Carrera respectivo, para su traslado a la Secretaría Académica, con su opinión, un informe de lo realizado en el curso del año. El mismo deberá contener una



descripción de la labor efectuada, sus logros y dificultades y una evaluación de los participantes, tanto docentes como adscriptos y alumnos.

Asimismo se incluirán las cifras de asistencia a clases teóricas y prácticas, estadísticas de presentismo, aprobación y desaprobación de cursadas y opinión del profesor acerca de las medidas a adoptar o adoptadas para mejorar esas cifras si así correspondiere.

PROGRAMAS Y PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 44: las asignaturas se dictarán según el programa vigente, con la intensidad horaria semanal y total establecida en el plan de estudios. En ningún caso la actividad será menor de dos horas semanales.

ARTÍCULO 45: Los cursos se ajustarán a los programas elaborados anualmente por el profesor titular o a cargo de la cátedra, observando los objetivos y contenidos mínimos establecidos para la asignatura dentro del plan de estudio.

ARTÍCULO 46: Los programas deberán ser presentados en tres ejemplares ante el Director de Carrera y Secretaría Académica, en un tiempo que no exceda los 30 días corridos del inicio de la cursada.

ARTÍCULO 47: Los programas serán analíticos, teóricos y prácticos si correspondiese, con temas claramente diferenciales y con indicación precisa de los trabajos y actividades que su desarrollo requiera. Deberán contener mínima bibliografía indispensable, complementaria y de consulta. Se incluirá el cronograma correspondiente al desarrollo de la asignatura.

REFORMAS DEL PLAN DE ESTUDIO

ARTÍCULO 48: Las propuestas de reformas o sustitución del plan de estudio de cada carrera deberá contener:

- 1) Las asignaturas del nuevo plan.
- 2) La adecuación de aquellas asignaturas afines, similares o idénticas del antiguo plan con las del nuevo que lleven distinta denominación o modificaciones, cuando la alteración por sustancial no lo excluya.
- 3) Integralmente establecido el sistema de correlativas.
- 4) La coordinación de la duración del curso, número de horas de clases y denominación para las asignaturas comunes con las de otras carreras de la Facultad o de otras Facultades.

ARTÍCULO 49: La propuesta de reforma o sustitución del plan de estudio deberá proveer la correspondiente solución, ante la subsistencia transitoria del plan modificado o sustituido, de la situación de las asignaturas:

- a) Cuya existencia concluye con la vigencia del plan derogado.
- b) Su desdoblamiento o viceversa.
- c) Plazo de caducidad para el plan sustituido y sus programas respectivos.

ARTÍCULO 50. La subsistencia del antiguo plan, tendiente a contemplar la situación de los alumnos inscriptos durante su vigencia, no podrá exceder en ningún caso el período normal de finalización de la carrera completa.

ARTÍCULO 51: Las asignaturas cuya vigencia haya alcanzado, serán atendidas por las cátedras de aquellas similares o afines, debiendo los alumnos aprobar las evaluaciones como regulares.



La Facultad garantizará la posibilidad de cursada de las materias correspondientes a los alumnos que permanezcan dentro de ese Plan.

DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 52: Las cátedras, cursos, seminarios, laboratorios y demás actividades destinadas a la enseñanza teórica y práctica de la Facultad, así también personal docente asignado a ellos se agruparán por Departamentos, cuya actividad será académica, de investigación y de extensión. El Decano, en consulta con el Consejo Académico, decidirá la conformación de Departamentos por carreras, áreas de conocimiento y por objetivos afines, de acuerdo a su modalidad.

ARTÍCULO 53: Una Comisión Ad Hoc reglamentará el funcionamiento de los Departamentos, las obligaciones y atribuciones de sus Directores y de sus miembros.